



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 23 de enero de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100116207**, presentada el día 15 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100116207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"requiero de la ESE, copia certificada de los años 2005-2006-2007, las horas que tenían por cada año los funcionarios de acuerdo al organograma de la ESE, autorizado por el Doctor Enrique Villa, Director General del IPN." (sic)

SEGUNDO.- Radicada la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 de noviembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/3142, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número D-ESE/02064/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

"...me permito informarle que los archivos de la Escuela no contienen información en copia certificada, por lo que no es posible atender la solicitud." (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 27 de noviembre de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- En alcance al oficio número D-ESE/02064/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, la Escuela Superior de Economía, envió a esta Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional el oficio número D-ESE/02143/2007 de fecha 3 de diciembre del 2007, el cual a la letra dice:

"En alcance al oficio No. D-ESE/02064/2007 de fecha 26 de noviembre del presente año, el cual atiende al oficio AG-UE-01-07/3142 de fecha 15 de noviembre del presente año; le informo que habiendo continuado con la búsqueda de información le comento que en los



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

archivos de esta Escuela no se cuenta con un documento con las características de que la solicitud señala, no obstante se envía copia de las Circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007 del Lic. Filiberto Cipriano Marín, Jefe del Departamento de Servicios Bibliotecarios y Publicaciones y del M. en C. Abel Ogaz Pierce, Jefe de Historia y Geopolítica. No omito mencionar que esta información consta de 95 hojas, mismas que serán enviadas a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realice el pago correspondiente.

Asimismo, esta información contiene datos confidenciales por lo que se envía esta en su versión pública y en su versión sin clasificar.” (sic)

SEXTO.- A través de diversos oficios de fecha 9 de enero de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información y el Órgano Interno de Control, mediante oficio 11/013/0029/2007 realizó las siguientes observaciones:

“Sobre la resolución 1117100116207, se considera que debe solicitar a la Unidad Responsable que funde y motive la inexistencia de la información.” (sic)

SÉPTIMO- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Escuela Superior de Economía en términos de lo señalado por el Órgano en mención.

OCTAVO.- Mediante oficio D-ESE/0120/2008 de fecha 17 de enero de 2008, la Escuela Superior de Economía, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“En atención a su oficio AG-UE-01-08/0093 de fecha 16 de enero del presente año, le informo que la respuesta a la solicitud 1117100116207 se giró en el sentido de que en los archivos de la Escuela no se contaba con un documento con las características que la solicitud señalaba y con ello no se niega la existencia de la información. No existe obligación normativa de generar la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que el Comité de Información, confirme la inexistencia de la información solicitada. Es por ello que en atención al principio de la publicidad de la información, se envió con oficio D-ESE/02143/2007 de fecha 3 de diciembre de 2007, información análoga o similar (Circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007) de dos Jefes de Departamento, indicando que la información completa se enviaría a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realizara el pago correspondiente.

En estas Circulares 20, el solicitante puede observar el número de cada funcionario que tiene por año y con ello se daría por resuelta la petición referida.” (sic)

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que dentro de los archivos y registros de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“requiero de la ESE, copia certificada de los años 2005-2006-2007, las horas que tenían por cada año los funcionarios de acuerdo al organograma de la ESE, autorizado por el Doctor Enrique Villa, Director General del IPN.” (sic)

No existe la información tal y como fue solicitada por el particular, toda vez que la Escuela Superior de Economía a través de los oficios número-ESE/02064/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007 y D-ESE/0120/2008 de fecha 17 de enero de 2008, en el primero manifestó:

“...me permito informarle que los archivos de la Escuela no contienen información en copia certificada, por lo que no es posible atender la solicitud.” (sic)

En el oficio D-ESE/0120/2008 de fecha 17 de enero de 2008, señaló lo siguiente:

“En atención a su oficio AG-UE-01-08/0093 de fecha 16 de enero del presente año, le informo que la respuesta a la solicitud 1117100116207 se giró en el sentido de que en los archivos de la Escuela no se contaba con un documento con las características que la solicitud señalaba y con ello no se niega la existencia de la información. No existe obligación normativa de generar la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que el Comité de Información, confirme la inexistencia de la información solicitada. Es por ello que en atención al principio de la publicidad de la información, se envió con oficio D-ESE/02143/2007 de fecha 3 de diciembre de 2007, información análoga o similar (Circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007) de dos Jefes de Departamento, indicando que la información completa se enviaría a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realizara el pago correspondiente.

En estas Circulares 20, el solicitante puede observar el número de cada funcionario que tiene por año y con ello se daría por resuelta la petición referida.” (sic)

Apoyado en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Cabe destacar que no es obligación normativa para la Unidad Administrativa generar la información solicitada por el particular, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información confirma la inexistencia de la información mencionada en Considerando Segundo.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa en el Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Asimismo, este H. Comité de Información continuando con el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que respecto al contenido oficio número D-ESE/02143/2007 de fecha 3 de diciembre del 2007, expedido por la Escuela Superior de Economía y en alcance del oficio número ESE/02064/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, el cual a la letra dice:

“En alcance al oficio No. D-ESE/02064/2007 de fecha 26 de noviembre del presente año, el cual atiende al oficio AG-UE-01-07/3142 de fecha 15 de noviembre del presente año; le informo que habiendo continuado con la búsqueda de información le comento que en los archivos de esta Escuela no se cuenta con un documento con las características de que la solicitud señala, no obstante se envía copia de las Circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007 del Lic. Filiberto Cipriano Marín, Jefe del Departamento de Servicios Bibliotecarios y Publicaciones y del M. en C. Abel Ogaz Pierce, Jefe de Historia y Geopolítica. No omito mencionar que esta información consta de 95 hojas, mismas que serán enviadas a la Unidad a su cargo, cuando el solicitante realice el pago correspondiente.

Asimismo, esta información contiene datos confidenciales por lo que se envía esta en su versión pública y en su versión sin clasificar.” (sic)

Se considera como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las Circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007 de los funcionarios de la Escuela Superior de Economía que fueron exhibidos como ejemplo, en virtud que contienen el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a la Escuela Superior de Economía, a fin de que ponga a disposición la información clasificada con la leyenda correspondiente de conformidad con el artículo 9 de los lineamientos para elaborar versiones públicas.

Asimismo, cabe hacer mención que la Unidad Administrativa está omitiendo poner la leyenda correspondiente a la fundamentación al hacer dicha clasificación para la información pública en la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

información contenida en el párrafo décimo segundo del Considerando Tercero; con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: ***“requiero de la ESE, copia certificada de los años 2005-2006-2007, las horas que tenían por cada año los funcionarios de acuerdo al organograma de la ESE, autorizado por el Doctor Enrique Villa, Director General del IPN.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones II y V de su Reglamento.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** que fueron exhibidos como ejemplo por la Unidad Administrativa.

CUARTO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente en su versión pública de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública referente a **las Circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007 consistente en los funcionarios de la Escuela Superior de Economía**, el total de las circulares constan de **95 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 51 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Cabe señalar que se considera que la Unidad Administrativa omitió la leyenda en la cual indica cuales son los preceptos legales que tomó como base para realizar su motivación, por lo que la Unidad de Enlace deberá requerir a la Unidad Administrativa Escuela Superior de Economía con el fin de que al momento de clasificar la información no omita la leyenda de fundamentación para realizar dicha clasificación para la información confidencial.

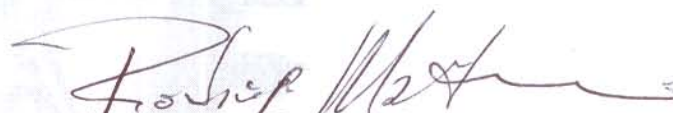
SEXTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

OCTAVO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACOM/ASUM/CA/VEP
116207/Asistencia parcialmente conf. -ESE